



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27-07-2018 04:14:30

Al Contestar Cite Este Nr.:2018IE20000 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:169 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: OFICINA DE OPERACIONES FINANCIERAS/QUINTERO LINAR
ASUNTO: CONCEPTO TESORERIA/RADICACIÓN 2018IE12281
OBS: MANUEL AVILA OLARTE

Bogotá, D. C.

Doctora
LUZ AMPARO QUINTERO LINARES
Jefe de Oficina de Operaciones Financieras
Dirección Distrital de Tesorería
Secretaría Distrital de Hacienda
AK 30 25 90 P 1
NIT. 899.999.061-9.
Ciudad

CONCEPTO

Referencia	Radicación 2018IE12281
Tema	Tesorería
Descriptor	Saneamiento contable de cheques anulados y no reclamados
Problema jurídico	¿Cuáles serían los lineamientos normativos para adelantar la depuración de cheques (originados en depósitos de la Secretaría Distrital de Educación, costas en procesos de cobro coactivo, aportes en pensiones, y varios conceptos de la Secretaría Distrital de Educación?
Fuentes formales	Ley 1753 de 2015, Ley 1819 de 2016, Resolución 107 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, Acuerdo Distrital 645 de 2016, Código del Comercio, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

Mediante el oficio de la referencia, la Jefe de Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicita pronunciamiento de este Despacho para que se dé lineamientos normativos para adelantar la depuración de cheques, relacionados con los siguientes conceptos:

- Depósitos de Educación: Estos cheques fueron emitidos con cargo a los recursos del Sistema General de Participación, relacionados con la Secretaría de Educación de Distrito – SED desde las vigencias 2004 hasta 2011 inclusive.
- Depósitos de Costas Judiciales: Cheques emitidos por concepto de honorarios por servicio de secuestre en los procesos de cobro coactivo adelantados por la antigua Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

- Sentencias: Cheques emitidos a favor del Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones por concepto de aportes en pensiones con destino a cuentas de terceros por las vigencias 2000 a 2011 inclusive.
- Resoluciones: En cumplimiento de los actos administrativos proferidos por la SED, encontramos cheques emitidos a favor del tercer Instituto de Seguro Social por concepto de pensión por las vigencias 1998 – 200, además otros cheques a favor de terceros por concepto de gratuidad colegios privados vigencia 2010 e incentivos no pecuniarios vigencia 2010.
- Otros Conceptos: Cheques emitidos por conceptos de fondos de servicios docentes, asignación de recursos con cargo al proyecto de textos, dotación bibliotecas convenio de cooperación, subsidio a la demanda educativa.

Igualmente requiere se defina el término “Prescripción”, norma aplicable y artículo soporte.

ANTECEDENTES:

Revisados los antecedentes enviados por la oficina que consulta, se puede determinar que la relación jurídica que se da entre la Administración Distrital y el tercero a partir del cual nace el derecho para el pago, se enmarca principalmente en obligaciones laborales, contractuales y obligaciones relacionadas con la seguridad social, como es el caso de pago de aportes pensional.

Así mismo, se menciona que existen cheque emitidos por concepto de fondos de servicios docentes, asignación de recursos con cargo al proyecto de textos, dotación bibliotecas convenio de cooperación y subsidios a la demanda educativa.

Así mismo, es del caso mencionar que este Despacho ha conceptuado respecto a la prescripción de los derechos laborales y contractuales (órdenes de prestación de servicios y otras tipologías contractuales) (Concepto 2017IE25908 del 18 de diciembre de 2017), así como de los derechos tributarios (concepto 2017IE21114 del 23 de octubre de 2017), relacionados con la Administración Distrital.

En este concepto se complementa precisando lo relacionado con la depuración de cheques que han sido expedidos por la entidad y los cuales no han sido reclamados, o no han sido presentados para su pago por los respectivos beneficiarios.

Previo a resolver la consulta, procedemos a realizar las siguientes:



CONSIDERACIONES:

1. Normas que sustentan el saneamiento contable para los entes territoriales

Respecto a la depuración contable por parte de las entidades públicas, esta Dirección mediante el Concepto 2017IE5908 del 18 de diciembre se refirió al régimen legal aplicable a estas actuaciones:

“Se han expedido normas que reglamentan el saneamiento contable de las Entidades Territoriales, como son: el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y la Resolución 107 de 2017 de la Contaduría General de la Nación.

- Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

“Artículo 261. Depuración contable. Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. Depuración contable. La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley. (...) (subrayas fuera de texto)

- Ley 1819 de 2016 “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 355. Saneamiento contable. Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales.”

- Resolución 107 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los catálogos generales de cuentas vigentes para los años 2017 y 2018”.

“Artículo. 5º—Las entidades territoriales, en los términos del artículo 286 de la Constitución Política, que deban realizar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, aplicarán el siguiente procedimiento.

1. Identificación de los bienes, derechos u obligaciones objeto de depuración.

Las entidades territoriales adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros de los periodos contables 2016 y 2017, a fin de garantizar que la información financiera que se presente en sus primeros estados financieros conforme al marco normativo para entidades de gobierno, es decir, aquellos que se presenten con corte al 31 de diciembre de 2018, cumplan con las características cualitativas fundamentales de la información financiera (Relevancia y representación fiel) de que trata el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para entidades de gobierno.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones, y, mediante la incorporación y retiro de las partidas a que haya lugar, evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y derechos

a) valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad territorial;

b) derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;

c) derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;

d) derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad territorial;

e) valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;

f) valores que no estén incorporados en la información financiera y representen derechos o bienes para la entidad territorial;

Obligaciones

g) obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;

h) obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro por parte de terceros;

i) obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la ley ha establecido su cruce o eliminación; y

j) valores que no estén incorporados en la información financiera y representen obligaciones para la entidad territorial”. (Subrayas fuera de texto)

Vale recordar que en el Plan de Desarrollo Distrital vigente “Bogotá Mejor para todos” - Acuerdo 645 de 2016, se estableció en el (Capítulo VII), Eje Transversal 4: Gobierno Legítimo y Eficiente, artículo 121 lo siguiente:



“Para fortalecer la gestión de cobro, la Administración Distrital podrá concentrar la actividad de cobro coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y sector descentralizado por servicios. Esta concentración se realizará de manera gradual y selectiva.

En términos de eficiencia institucional, se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales, mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos establecidos por el parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

Así mismo se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá para realizar la venta de la cartera de las entidades del nivel central del Distrito”. (Subrayas fuera de texto)

Por lo anterior, la Administración Distrital tiene el deber de adelantar esfuerzos para implementar procesos de depuración contable adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la Entidad, para lo cual debe establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso, a su eliminación o incorporación.”

De conformidad con la normatividad legal a que se ha hecho referencia, no cabe duda de la procedencia general del saneamiento contable y, en especial, en relación con cheques que han sido expedidos por la entidad, pero que no han sido reclamados por los respectivos beneficiarios.

2. Ordenación de gasto, de pago y giro de recursos en el marco orgánico presupuestal del Distrito Capital.

El artículo 2º del Decreto 714 de 1996, “*Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital*”, establece dos (2) niveles: Un primer nivel denominado Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital, los Establecimientos Públicos Distritales y los Entes Autónomos Universitarios.

Adiciona en su artículo 60 que “La ejecución pasiva del presupuesto se realizará mediante la adquisición de compromisos y ordenación de gastos que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes. La ordenación de gastos conlleva la ordenación del pago.

Por su parte, el artículo 83 del mencionado Estatuto dispone que “A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual sólo podrán depositar sus recursos en la Cuenta Única Distrital que para el efecto se establezca a nombre de la Tesorería Distrital, o a nombre de ésta seguido del nombre de la Entidad o en las Entidades que ordene la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Distrital.”

El artículo 87 en relación con la ordenación del gasto y la autonomía de las entidades establece:

“ARTÍCULO 87°.- De la Ordenación del Gasto y la Autonomía. Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.”

Conforme a las normas transcritas, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital reconoce expresamente la competencia jurídica de las entidades sujetas a éste para ordenar el gasto ejecutando los recursos apropiados mediante contratos de adquisición de bienes y servicios con terceros y con la expedición de actos administrativos.

En desarrollo de esas capacidades, el Decreto Distrital 216 de 2017, “Por el cual se reglamentan el Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”, precisa:

“Artículo 8°. Pagos, compensaciones y devoluciones. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y Fondos de Desarrollo Local remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería las órdenes de pago, órdenes de tesorería, relaciones de autorización, así como las devoluciones y las compensaciones, los pagos asociados, los descuentos de ley, las liquidaciones y los pagos de carácter tributario y demás obligaciones que requieran ser giradas o legalizadas a través de la Cuenta Única Distrital, estableciendo para ello las fuentes de financiación, según sea el caso, mediante los mecanismos que para el efecto establezca la Dirección Distrital de Tesorería.

La Dirección Distrital de Tesorería efectuará la disposición y giro de los recursos que correspondan al inciso anterior, según la respectiva orden o instrucción recibida mediante diligenciamiento y aprobación en el Sistema de Información que para el efecto se establezca y su suscripción por parte del ordenador del gasto y el responsable de



presupuesto de la respectiva entidad o unidad ejecutora, quienes serán los responsables de la legalidad de los citados gastos.

(...) Parágrafo 1°. Es responsabilidad de las entidades mencionadas en el artículo anterior, el seguimiento y control de las órdenes de pago, órdenes de tesorería y relaciones de autorización radicadas en la Dirección Distrital de Tesorería, así como la aclaración oportuna de los rechazos que se presenten.

En este orden de ideas, de conformidad con las reglas mencionadas, existen dos niveles:

- a) Ordenar el gasto y el pago que corresponde a las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local y;
- b) Efectuar el giro de tales recursos a los destinatarios que determinen las ordenes de pago, previamente referenciados en la Dirección Distrital de Tesorería.

3. Funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda y de la Dirección Distrital de Tesorería en relación con la función de pago de obligaciones a cargo de las entidades que conforman el presupuesto anual y los Fondos de Desarrollo Local.

El artículo 62 del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹ determina que “La Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas” y que tiene dentro de sus funciones “e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contable y tesorería.”

Con fundamento en este Acuerdo Distrital, se expidió el Decreto Distrital 601 de 2014, *“Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones.”*

El artículo 41 de este decreto establece como una de las funciones de la Dirección Distrital de Tesorería, la de “Dirigir la gestión integral del Tesoro Distrital.”

El artículo 45 del mencionado decreto determina como una de las funciones de la Subdirección de Operación Financiera, dependencia de la Tesorería Distrital, la de

¹ *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*

“Dirigir el proceso de gestión de pago de las obligaciones a cargo de las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.”

Por su parte, el artículo 46 del mencionado decreto determina que la Oficina de gestión de Pagos ejerce, entre otras funciones, la de “Dirigir el proceso de gestión de pago de las obligaciones a cargo de las Entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local.”

Finalmente, el artículo 49 del Decreto 601 de 2014 determina como una de las funciones de la Oficina de Operaciones Financieras, la de Asesorar al Subdirector de Operación Financiera en la formulación de las políticas, planes y programas en materia de custodia, administración, registro, valoración y cumplimiento de las operaciones financieras a cargo del Tesoro Distrital.

En consecuencia, la Dirección Distrital de Tesorería tiene dentro de sus funciones el giro de los recursos presupuestados cuyos pagos sean ordenados por los funcionarios competentes de las entidades distritales.

4. Naturaleza y características de los cheques

De conformidad con lo establecido en el Código del Comercio², el cheque es un título valor³ regido por las disposiciones contenidas en el mencionado Código y revisado por la Corte Constitucional⁴, en los siguientes términos:

“La seguridad jurídica cobra una importancia particular al tratarse del cheque, no sólo por la cantidad de cheques que se emiten y circulan diariamente, en comparación con otros títulos valores, sino porque, al ser un instrumento de pago, que sirve de reemplazo al dinero en efectivo, es de uso generalizado en ámbitos que rebasan el del gremio de comerciantes.” (Resaltado fuera del texto)

El artículo 718 del Código de Comercio dispone que los cheques deberán presentarse para su pago dentro de los 15 días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición y el artículo 721 que “Aún cuando el cheque no hubiere sido presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador o hacer la oferta de pago parcial, **siempre que se presente dentro de los seis meses que sigan a su fecha.**” Por su parte, el artículo 729 determina que “La acción

² Adoptado mediante el Decreto Ley 410 de 1971.

³ “ARTÍCULO 712. <EXPEDICIÓN DEL CHEQUE>. El cheque sólo puede ser expedido en formularios impresos de cheques o chequeras y a cargo de un banco. El título que en forma de cheque se expida en contravención a este artículo no producirá efectos de título-valor.”

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-451 de 2002, M.P: Manuel Jose Cepeda Espinosa.



cambiaría contra el librador y sus avalistas caduca por no haber sido presentado y protestado el cheque en tiempo, si durante todo el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librado y, por causa no imputable al librador, el cheque dejó de pagarse.”

Finalmente, el artículo 730 del citado Código de Comercio determina que “Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: Las del último tenedor, en seis meses, contados desde la presentación; las de los endosantes y avalistas, en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque.”

En estos términos, de conformidad con el artículo 729 del Código de Comercio, la acción cambiaria contra el librador caduca por no haber sido presentado el cheque para su pago.

5. Cheques no reclamados ni presentados para su pago

Es importante tener como referente para resolver la consulta formulada la política de disminuir al máximo la utilización de los cheques, que se encuentra descrita en la parte considerativa de la Resolución 243 de 2016, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda:

“Que el continuado uso de cheques para efectuar pagos con cargo a los recursos del Tesoro Distrital representa una práctica basada en el consumo de papel que constituye una fuente de costos y riesgos operacionales en las actividades de adquisición de chequeras, registros de firmas y de elementos de seguridad; manipulación, elaboración, impresión, firma y entrega de los cheques, verificación de identidades de beneficiarios o autorizados; custodia y arqueos de elementos; labores tesorales, contables y físicas para atender rechazos, **anulaciones y reposición de cheques**, todo lo cual exige la asignación permanente de talento humano, dotación, espacio y recursos físicos, medios de seguridad y otros gastos de funcionamiento para gestionar adecuadamente las tareas operativas y riesgos derivados de los pagos mediante cheque.”

En esta resolución se adopta los pagos electrónicos como política de la entidad, siendo excepcional el pago mediante la utilización de cheques.

“Artículo 1. Adóptese la política de pagos electrónicos con recursos del Tesoro Distrital, por virtud de la cual, a partir del primero (1) de julio de 2016, todos los pagos a proveedores, las devoluciones tributarias y no tributarias y los pagos de la nómina distrital que realiza la Dirección Distrital de Tesorería se efectuarán exclusivamente por medio de abono a una cuenta bancaria previamente registrada u otros medios electrónicos de pago definidos por esa Dirección.”





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

En este orden de ideas, cuando la Secretaría Distrital de Hacienda utiliza la figura del cheque está, como es obvio, actuando como pagador. El Beneficiario del cheque, en las modalidades de “a la orden” o “al portador”, no tiene relación jurídica sustancial con la Secretaría Distrital de Hacienda, por la simple pero contundente razón que la relación sustancial de esta persona, la tiene con la entidad distrital que actúa como ordenadora de gasto y de pago, en los términos ya expuestos del artículo 60 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996.

En este sentido, el fundamento para la depuración de cartera de los cheques anulados es la caducidad de la operación cambiaria contra el librador por la no presentación del cheque a tiempo, prevista en el artículo 729 del Código de Comercio; y la prescripción de las acciones cambiarias derivadas del cheque, a que se refiere el artículo 730 del mencionado Código del Comercio.

En efecto, si es expedido un cheque por parte de la Dirección Distrital de Tesorería, y éste no es reclamado y presentado para su pago dentro de los seis meses siguientes a la expedición, caduca la operación cambiaria contra el librador, esto es, contra la Secretaría Distrital de Hacienda.

Lo anterior, como ya se ha manifestado, por cuanto una vez emitida la orden de pago por parte del respectivo ordenador en las entidades distritales, la Dirección Distrital de Tesorería expide el respectivo cheque, para que éste sea reclamado y presentado para su pago, por parte del respectivo beneficiario.

Esta actuación administrativa no es oculta para el beneficiario, por cuanto éste tiene una relación contractual o jurídica con la respectiva entidad distrital, ordenadora de gasto, razón por la cual, un mínimo de diligencia le impone reclamar el cheque que ha sido emitido a su favor y presentarlo para su respectivo pago.

Por tal razón, para la depuración de cheques anulados no reclamados, que se consulta, el fundamento jurídico se encuentra en las disposiciones del Código de Comercio, que se han mencionado. No resulta necesario, en consecuencia, analizar la prescripción del derecho sustancial, por cuanto, como ya se ha mencionado, la Secretaría Distrital de Hacienda no tiene relación sustancial con el beneficiario del cheque; esta entidad es, como ya se ha reiterado en este concepto, mero pagador de una relación sustancial que tienen las entidades ordenadoras de gasto y de pago con terceros.

Estas disposiciones del Código de Comercio que sirven de fundamento a la depuración de los cheques anulados, tienen justamente una relación directa con el artículo 261 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1753 de 2015, que establece que es objeto central de la depuración contable, que “en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.” (resaltado fuera del texto)

De esta manera, no tiene sentido que en los estados financieros de la entidad aparezca como una obligación de la secretaría, unos valores contenidos en cheques emitidos hace más de una década, cuando los mismos han debido ser reclamados y presentados para su pago, dentro de los seis meses siguientes a su expedición.

Específicamente, esta depuración tiene como soporte una de las condiciones establecidas por la ley del Plan para depurar valores contables, esto es, que “a. Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.”

No es una obligación cierta de la entidad la contenida en los cheques con las características que se han mencionado, esto es expedidos, y no reclamados y presentados para su pago, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su expedición.

De la misma manera, esta depuración de los cheques anulados no cobrados tiene relación con la causal establecida en la Resolución 107 de 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación⁵, que permite la depuración, en relación con “obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro por parte de terceros;”

Esta última situación es la que se presenta con los cheques anulados no reclamados, en los términos de los artículos 729 y 730 del Código de Comercio.

CONCLUSIONES

Es procedente la depuración de los cheques anulados no reclamados, de conformidad con lo establecido en los artículos 729 y 730 del Código de Comercio, en consonancia con lo establecido en el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 107 de 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Las obligaciones sustanciales que originaron el uso de cheque como medio de pago, son independientes y en consecuencia, la suerte del cheque y de los plazos de las acciones cambiarias, no las afecta ni las extingue.

Por esta razón, los beneficiarios de cheques depurados contablemente deben solicitar a la entidad ordenadora de gasto, para que ésta determine si se mantiene la exigibilidad

⁵ “Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los catálogos generales de cuentas vigentes para los años 2017 y 2018”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

de la obligación que lo originó y si fuera del caso, expida el acto administrativo respectivo y ordene nuevamente el pago, con soporte en los recursos de la vigencia presupuestal en curso.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,


LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Radicado: 2018IE12281

Revisó: Manuel Ávila Olarte *MAO*